



*Presidencia de la República
Ministerio del Interior*

Decreto N° 6.604.-

POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA HABITACIONAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE CENTRAL, CAAGUAZU, ALTO PARANÁ, SAN PEDRO Y CORDILLERA.

Asunción, *17* de *mayo* de 2011

VISTO: La nota SNVH/NGPRO 138-11 de fecha 10 de febrero de 2011 de la Secretaría Nacional de la Vivienda y Hábitat (SENAVITAT), en la cual solicita la declaración en situación de emergencia habitacional en los departamentos Central, Caaguazú, Alto Paraná, San Pedro y Cordillera; y

CONSIDERANDO: Que la necesidad de reducir los impactos causados por esta situación generada en materia de la construcción de la vivienda, requiere la implementación de medidas urgentes y programas para reducir la vulnerabilidad.

Que contempla dentro del deber del Estado de establecer las condiciones para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna a todos los habitantes, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, a través de sistemas de financiamientos adecuados, de acuerdo al Artículo 100 de la Constitución Nacional y, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Carta Magna, el Estado deberá promover la calidad de vida mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes como la extrema pobreza.

Que entre las situaciones de emergencia comprende aquellos eventos que produzcan graves alteraciones en las personas, los bienes, los servicios públicos y el medio ambiente, de modo que amenacen, la vida, la seguridad, la salud y el bienestar de las comunidades afectadas por tales acontecimientos, de conformidad al Artículo 3° de la Ley N° 2615/05.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 2615/05 establece que el Poder Ejecutivo podrá dictar por Decreto la Declaración de Situación de Emergencia o Desastre toda vez que no requiera leyes especiales, que en ese caso remitirá al Congreso Nacional.

N° 2053.-



*Presidencia de la República
Ministerio del Interior*

Decreto N° 6.604.-

POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA HABITACIONAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE CENTRAL, CAAGUAZU, ALTO PARANÁ, SAN PEDRO Y CORDILLERA.

- 2 -

Que la SENAVITAT tiene entre su competencia elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de creación o modificación de leyes, decretos o normativas necesarias al ejercicio de su competencia, de conformidad al Artículo 3° de la Ley 3909/10.

Que actualmente la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) estima construir unas 7.000 soluciones habitacionales para el año 2011, debido al importante incremento en el presupuesto, pero es escaso para frenar el crecimiento anual del déficit habitacional que afecta a más de 800.000 familias paraguayas para lo cual se requiere la construcción de 15.000 soluciones habitacionales al año.

Que conforme a la encuesta realizada en el 2009 conjuntamente por la Dirección General de Estadística, Encuesta y Censos (DGEEC), la Agencia de Cooperación Internacional de Chile y el CONAVI, hoy SENAVITAT, el mayor Déficit Habitacional se localiza en los Departamentos Central, Caaguazú, Alto Paraná, San Pedro y Cordillera en donde se requiere extremar esfuerzos para satisfacer en forma adecuada las soluciones habitacionales en dichos departamentos.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Declarase en Situación de Emergencia Habitacional en los Departamentos Central, Caaguazú, Alto Paraná, San Pedro y Cordillera, de conformidad a lo expuesto en el considerando de este Decreto.*

N° _____



*Presidencia de la República
Ministerio del Interior*

Decreto N° 6.604.-

POR EL CUAL SE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA HABITACIONAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE CENTRAL, CAAGUAZU, ALTO PARANÁ, SAN PEDRO Y CORDILLERA.

- 3 -

Art. 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la disponibilidad de los recursos económicos presupuestados para llevar adelante las acciones y programas habitacionales.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese al Registro Oficial.

C. 217



N° _____